



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Alfredo Anaya Orozco, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 8º fracción II, 50, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 50, ambos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO.
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL IV



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

ALFREDO ANAYA OROZCO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 50, ambos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el primer nivel de gobierno con el que los ciudadanos tienen contacto directo. En él se concentran una serie de funciones fundamentales como el alumbrado público, la recolección de residuos, el mantenimiento de calles y caminos, la seguridad pública preventiva y la ejecución de obra pública que mejora el entorno urbano y rural. Sin embargo, una preocupación constante en Michoacán es la manera en que los recursos públicos municipales son distribuidos y ejercidos, particularmente en lo referente al gasto corriente y la nómina gubernamental.

Estudios realizados por organismos de fiscalización y transparencia pública han señalado que en muchos municipios del estado, más del 70% del presupuesto disponible se destina al pago de sueldos, salarios y compensaciones, mientras que la inversión en infraestructura, servicios y bienestar social queda rezagada. Esta tendencia no solo limita la capacidad operativa de los gobiernos locales, sino que fomenta el clientelismo político, la opacidad en el manejo de recursos y, en años electorales, el uso indebido de fondos públicos para fines político-electorales.



Frente a esta realidad, se vuelve necesario establecer reglas claras y equitativas que promuevan una verdadera disciplina financiera en los gobiernos municipales, privilegiando el gasto en beneficio directo de la población y reduciendo el dispendio burocrático. La presente iniciativa responde a esa necesidad.

El propósito de esta iniciativa es establecer que los municipios del estado de Michoacán deberán destinar como máximo el 40% de sus ingresos propios al capítulo de servicios personales (nómina), y al menos el 60% a la ejecución de obra pública, acciones de infraestructura y servicios municipales. Además, se incorpora una restricción para que durante el tercer año de gobierno municipal —coincidente con los procesos electorales— no se permitan nuevas contrataciones de personal, salvo en los casos de sustitución de vacantes previamente autorizadas, con el fin de evitar prácticas de coacción del voto, compra de estructuras y desvío de recursos públicos hacia campañas políticas.

Esta medida también busca generar confianza en la ciudadanía sobre el uso eficiente y transparente del erario, al establecer un marco legal

que blinde financieramente a los ayuntamientos y fortalezca su legitimidad institucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos, y que administrarán libremente su hacienda conforme a la ley. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 113 la responsabilidad de los municipios de ejercer el gasto público con eficiencia, honradez y transparencia.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los entes públicos deben sujetarse a criterios de responsabilidad hacendaria, racionalidad en el gasto y sostenibilidad fiscal.

La presente iniciativa es plenamente compatible con estos principios, y propone lineamientos que favorecen el desarrollo social, la inversión pública y el fortalecimiento institucional de los municipios.

Con la implementación de esta reforma se espera:

1. Disminuir el gasto excesivo en nómina y reducir estructuras administrativas innecesarias.
2. Aumentar la inversión en obra pública con impacto social y económico.
3. Prevenir el uso de recursos públicos con fines político-electorales.
4. Promover una mayor transparencia y fiscalización del gasto municipal.
5. Fomentar gobiernos municipales más eficientes, austeros y comprometidos con el bienestar ciudadano.

Esta medida es particularmente relevante en municipios de mediano y pequeño tamaño, donde el presupuesto es limitado y debe ser aprovechado con visión de largo plazo. La ejecución de obras públicas tiene un impacto positivo directo en la calidad de vida de la población y en el desarrollo regional, mientras que el gasto burocrático desmedido no produce beneficios tangibles.

Es momento de poner un alto a las malas prácticas en el ejercicio del presupuesto municipal. El despilfarro, el nepotismo y el uso político del dinero público no solo atentan contra la ética y la legalidad, sino que lastiman la confianza ciudadana en las instituciones. Esta iniciativa es

una respuesta seria, responsable y viable a esos desafíos, y marca un camino hacia gobiernos municipales más eficaces, transparentes y orientados al servicio público.

Hechas las anteriores precisiones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 50, ambos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Los presupuestos por concepto de servicios personales, se sustentarán en las plazas autorizadas, se basarán en las plantillas y tabuladores que aprueben sus órganos competentes, el cual se deberá destinar como máximo el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos

”
propios incluyendo sueldos, salarios, compensaciones, honorarios, dietas, estímulos y cualquier otra prestación, guardando congruencia con la estructura orgánica autorizada y estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

Durante el tercer año del ejercicio constitucional de cada gobierno municipal, no se podrá contratar nuevo personal, sea de base, confianza o eventual, salvo en los casos de sustitución de plazas vacantes por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o destitución justificada.

Queda exceptuado del cumplimiento de esta disposición cuando el monto erogado atienda sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Publico con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8, 24 y 29 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados.



...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los municipios contarán con un plazo de noventa días naturales para adecuar sus presupuestos de egresos inmediato al ejercicio que correspondiente conforme a lo establecido en este decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realizará una revisión especial de los presupuestos municipales presentados en el año en que entre en vigor esta reforma, con el fin de verificar su correcta implementación.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

DECRETO